

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición.

(Publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2008)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 13 03 09)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en un ánimo de cooperación y con objeto de desarrollar más su relación comercial bilateral, el 1 de junio de 2008 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China suscribieron el Acuerdo en materia de Medidas de Remedio Comercial, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 20 de junio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

Que en dicho Acuerdo pactaron que México revocará las cuotas compensatorias contra productos chinos, que fueron reservadas en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio, y que podrá adoptar un mecanismo temporal de transición aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de China, que desaparecerá progresivamente de modo que las medidas queden totalmente eliminadas el 11 de diciembre de 2011;

Que en el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008, se implementa dicho mecanismo de transición, a fin de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias los sectores productivos involucrados tengan estabilidad y les permita adaptarse mejor a las nuevas circunstancias en las que rigen plenamente las reglas de la Organización Mundial del Comercio entre México y China, lo cual redundará en un beneficio para el país;

Que es necesario contribuir al establecimiento de condiciones equitativas de competencia comercial, respetando los derechos adquiridos por efectos de las resoluciones finales de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, que exentan del pago de las cuotas compensatorias establecidas a algunos de los productos chinos contemplados en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión antes referido;

Que en virtud de las necesidades actuales de importación de las empresas fabricantes y comercializadoras, se requiere adicionar un monto de 100 millones de dólares para establecer un cupo total de 185 millones de dólares, que les permita continuar con sus operaciones sin contratiempo alguno;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad y una mayor participación de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO LIBRE DE MEDIDA DE TRANSICION

Artículo Primero.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. DGCE: la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría.

II. Secretaría: la Secretaría de Economía.

Artículo Segundo.- Se establece un monto adicional de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América al contemplado en el artículo 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

Artículo Tercero.- El monto anual de 185 millones de dólares de los Estados Unidos de América, incrementable en 5% anualmente contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias especificadas en la tabla siguiente, exenta de la medida de transición a que se refiere el artículo 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008 y el Artículo Segundo del presente Acuerdo, se asignará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Fracciones arancelarias que se podrán importar exentas de la medida de transición	
Fracción arancelaria	Descripción
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.

9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04. y 9503.00.05.
9503.00.10	Modelos reducidos “a escala” para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.99	Los demás.
9504.90.06	Los demás juegos de sociedad.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.
9505.90.99	Los demás.

Artículo Cuarto.- El cupo libre de medida de transición anual se distribuirá del siguiente modo:

- I. Un 2.4% se asignará entre los organismos públicos nacionales e internacionales y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solicitantes conforme a sus requerimientos bajo la modalidad de primero en tiempo primero en derecho.
- II. Un 5% se asignará entre nuevos importadores que soliciten la asignación de cupo libre de medida de transición bajo el criterio de primero en tiempo primero en derecho; y, con un techo máximo por importador del 10% respecto de este porcentaje, y
- III. El 92.6% restante se asignará entre las personas físicas y morales que durante el periodo julio a junio inmediato previo a la asignación hayan realizado importaciones bajo el régimen definitivo originarias de la República Popular China a través de las fracciones arancelarias a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Las asignaciones del monto a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- a) A cada importador que haya importado 22 millones de dólares o más en el periodo julio a junio inmediato previo a la asignación, a través de las fracciones listadas en el Artículo Tercero de este Acuerdo y originarias de la República Popular China, le será asignado el menor entre el monto solicitado y un monto máximo de 22 millones de dólares, incrementable en 5% anual.

- b) El monto restante se distribuirá entre los demás importadores; el monto que se asignará a cada uno será el menor entre el solicitado y el que resulte de aplicar el porcentaje de participación en el valor total de importaciones definitivas de origen chino a través de las fracciones listadas en el Artículo Tercero de este Acuerdo de todos los importadores (excepto de quienes reciban asignación conforme al inciso a) de este artículo) registradas para el periodo julio a junio inmediato previo al que se realiza la asignación. El algoritmo de cálculo es el siguiente:

$$qi = \left(\frac{mi}{M}\right) * Q$$

Donde:

- qi = El monto que le corresponde al importador i,
- Q = El monto total a asignar señalado en la fracción III del Artículo Cuarto menos lo asignado conforme al inciso a) de este artículo,
- mi = Importaciones definitivas originarias de China del importador i a través de las fracciones listadas en el Artículo Tercero,
- M = Importaciones definitivas originarias de China de todos los importadores (excepto los que reciban asignación de conformidad con el inciso a) de este artículo) a través de las fracciones listadas en el Artículo Tercero.

Para efectos de dar certeza sobre las asignaciones a que se refiere este artículo, la Secretaría dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx, el listado de las participaciones por nombre y Registro Federal de Contribuyentes de quienes hayan importado mercancías a través de las fracciones arancelarias descritas en el Artículo Tercero de este Acuerdo durante el periodo julio a junio inmediato previo al que se realizará la asignación, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y a más tardar el 30 de noviembre de cada año subsecuente, salvo el último año de su vigencia.

Artículo Sexto.- Las solicitudes de asignación a que se refiere este instrumento, deberán presentarse dentro del periodo que va del 12 de diciembre al 11 de marzo de cada año de vigencia del presente Acuerdo, debidamente requisitadas, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que le corresponda. Para ello se deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 11 "Número de oficio de asignación de cupo", pudiendo presentar dichas solicitudes de manera simultánea.

La DGCE emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo libre de medida de transición, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo libre de medida de transición también lo es.

Las asignaciones y los certificados de cupo libre de medida de transición a que se refiere este Acuerdo, tendrán una vigencia hasta el 11 de octubre siguiente.

El certificado de cupo libre de medida de transición, es nominativo e intransferible.

Para la aplicación general de los Lineamientos que se mencionan en este Acuerdo, la DGCE podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría.

Artículo Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)”:
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

Artículo Octavo.- El monto libre de medida de transición a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones II y III, no asignado en el periodo establecido en el Artículo Sexto del presente Acuerdo será distribuido mediante el mecanismo de licitación pública.

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación. Los interesados en participar en la licitación pública deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 “Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar”, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de internet de la Secretaría de Economía: www.economia.gob.mx

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente conforme a lo establecido en las bases de licitación, la Secretaría a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)".

Dicho formato estará a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos y su vigencia será al 30 de septiembre de cada año, salvo para los expedidos en el 2011 cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de ese año.

(ARTÍCULO OCTAVO REFORMADO DOF 13 03 09)

Artículo Octavo BIS.- El monto libre de medida de transición a que se refiere el artículo anterior no ejercido al 1 de octubre de cada año será reasignado por la Secretaría, mediante el mecanismo de "primero en tiempo, primero en derecho".

Las solicitudes de asignación a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en los formatos previstos en el Artículo Sexto del presente Acuerdo adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso durante un periodo de 5 días hábiles contados a partir del 15 de octubre de cada año.

El horario de recepción de solicitudes en las representaciones federales de la Secretaría, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México.

La Secretaría dará a conocer el 15 de octubre de cada año en su página de internet www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx el monto a reasignar y el listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, monto solicitado y representación federal el cuál será actualizado diariamente. Asimismo, la Secretaría dará a conocer por el mismo medio los resultados de la asignación.

El monto a asignar, por solicitante, será el menor entre la cantidad requerida y el monto disponible.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de enero del año siguiente a su expedición, salvo para los expedidos en el 2011, cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de dicho año.

(ARTÍCULO OCTAVO BIS ADICIONADO DOF 13 03 09)

Artículo Octavo TER.- El monto libre de medida de transición a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones II y III del presente Acuerdo, no ejercido al 12 de octubre de cada año será reasignado por la Secretaría, mediante el mecanismo de “primero en tiempo, primero en derecho”.

Las solicitudes de asignación a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en los formatos previstos en el Artículo Sexto del presente Acuerdo durante un periodo de 5 días hábiles contados a partir del primer día hábil de noviembre de cada año adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

El horario de recepción de solicitudes en las representaciones federales de la Secretaría, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México.

La Secretaría dará a conocer en los siguientes 2 días hábiles en su página de internet www.economia.gob.mx y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx el monto a reasignar y el listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, monto solicitado y representación federal el cuál será actualizado diariamente. Asimismo, la Secretaría dará a conocer por el mismo medio los resultados de la asignación.

El monto a asignar, por solicitante, será el menor entre la cantidad requerida y el monto disponible.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de enero del año siguiente a su expedición, salvo para los expedidos en el 2011, cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de dicho año.”

(ARTÍCULO OCTAVO TER ADICIONADO DOF 13 03 09)

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN:

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el Artículo Octavo y se ADICIONAN el Artículo Octavo BIS y el Artículo Octavo TER al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.